



Santo Tomás, Atlántico, 07 de marzo de 2023

SEÑOR(A)
MARIA SUAREZ

RADICACIÓN: 08685408900120230004900
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EPIGMENIO ANTONIO COHEN COHEN
ACCIONADO: UNIDAD DE VÍCTIMAS UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES

Por medio de la presente, se notifica ADMISIÓN de fecha 02 de marzo de 2023 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

"PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por EPIGMENIO ANTONIO COHEN COHEN, identificado con CC 3.763.344, en contra de UNIDAD DE VÍCTIMAS UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS Y CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, por la presunta violación del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Oficiése a los accionados para que se pronuncien por escrito, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio, sobre cada uno de los acápites de la tutela a saber: Hechos, Peticiones y derechos violados. Para tal efecto envíeseles copia de la tutela y de sus anexos con la advertencia que si no remiten su pronunciamiento por escrito dentro del término concedido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 .

TERCERO: Vincular formalmente al trámite de la presente acción de tutela a MARIA SUAREZ, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Requerir al accionante para que en el término de un (01) día posterior al recibo del oficio, informe a este despacho la dirección de correo electrónico de MARIA SUAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: No conceder la medida provisional solicitada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Instar a los sujetos procesales a efectos que remitan únicamente los memoriales a través del correo institucional j01prmpalsantotomas@cendoj.ramajudicial.gov.co, y envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados dentro del presente trámite.

SÉPTIMO: Informar a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por la ley 1755 , para que dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, realicen la actuación que a bien tengan, a fin de garantizar al accionante el ejercicio del derecho constitucional de petición.

OCTAVO: Comuníquese la presente acción constitucional a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para lo de su competencia.

NOVENO: Notifíquesele a las partes por el medio más expedito."

Para todos los efectos, sírvase remitir correspondencia exclusivamente vía e-mail a esta dirección de correo electrónico:

j01prmpalsantotomas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


ELIZABETH ROPERO ROSILLO
SECRETARIA